

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
TEATINOS N° 120, Piso 10° Of. 32  
FONOS: 60818 - 713411 - 87253 .

ORD. N° 199/373

ANT.: Consulta de Electromat  
S.A., Fábrica de Materia  
les Eléctricos.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago, 29 DIC. 1978

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : ELECTROMAT S.A.  
FABRICA DE MATERIALES ELECTRICOS

- 1.- La sociedad anónima de la referencia ha formulado consulta a esta Comisión sobre si su propósito de adquirir determinados activos a la firma Vipla S.A., puede estimarse ajustado a las normas sobre libre competencia.
- 2.- Fundando su presentación, la recurrente señala que Vipla S.A. se encuentra en una difícil situación financiera y que por tal razón debe desprenderse de sus activos fijos realizables entre los que se encuentran diversas maquinarias que son de interés para Electromat, ya que su adquisición le permitiría, a ésta última, ampliar sus volúmenes de producción.
- 3.- La recurrente acompaña copia de la presentación que efectuara Vipla S.A. al Ministerio del Trabajo en la que justifica su deficitaria situación económica y financiera, base sobre la cual solicita autorización para paralizar sus actividades y poner término a los contratos de trabajo del personal que labora en ella. Las circunstancias anteriores evidencian la necesidad de la venta de los activos de Vipla como parte de la liquidación de su giro.
- 4.- Agrega la recurrente que los productos elaborados, tanto por ella como por Vipla S.A., coinciden, en lo que se refiere a la producción de diversas clases de envases de vidrio de particulares características físicas en atención al contenido que recibirán.



Al respecto, la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia, obtuvo información del Laboratorio Chile S.A., que es uno de los principales consumidores de esta clase de envases, quien manifestó que, como proveedores nacionales de los mencionados envases, sólo existen en Chile las firmas Electromat S.A., Vipla S.A. y Fábrica de Vidrios Maule, pero que, también es posible importarlos de Colombia y Argentina. Resulta particularmente interesante señalar que Laboratorio Chile consigna en su informe que el precio a nivel nacional ha sido directamente influenciado por las cotizaciones que se obtienen en el mercado exterior y es así como, en el último tiempo, ha ido descendiendo el precio nacional como consecuencia de igual fenómeno experimentado por el internacional. Agrega Laboratorio Chile que, en la actualidad, los precios internos son sensiblemente similares a los del mercado internacional.

5.- En cuanto a los envases que requiere, Laboratorio Chile dice que el 53% de sus adquisiciones se refiere a "ampolletas" para envasar productos inyectables líquidos; el 24% consiste en "frascos ampollas" para envasar, preferentemente inyectables sólidos que deben ser preparados en forma previa a su inyección; y, el 23 % restante se destina a la compra de "frascos americanos". Explica el Laboratorio Chile que las ampolletas y frascos ampollas deben ser fabricados con vidrio neutro, clase Hidráulica N° 1 y los frascos americanos pueden ser de clase Hidráulica N° 3, sin que sea necesaria la neutralidad del vidrio.

6.- En lo relativo a los proveedores a nivel nacional, Laboratorio Chile formula explicaciones adicionales y, al efecto, expresa que Electromat originalmente produciría envases clase Hidráulica N°3 y empezó a producir los de la clase N° 1 a raíz de haber adquirido la empresa denominada Mavine, la que elaboraba envases de vidrio a partir de caños o tubos, importados, del mismo material. En consecuencia, finaliza el Laboratorio, señalando que Electromat produce en la actualidad los tres tipos de envases que el primero necesita y en igual situación se encuentra Vipla S.A., lo que no ocurre con Fábrica de Vidrios Maule, la que sólo posee maquinarias para la elaboración de ampolletas y es, además, representante de las Fábricas argentinas denominadas Vitrofar y Rigolleau.

7.- En lo relativo a proveedores extranjeros, Laboratorio Chile advierte que ha recibido ofertas de 4 ó 5 firmas pero que sólo ha efectuado compras a las denominadas Americana de Ampolletas de Colombia y a Vitrofar, de Argentina.

8.- Cabe también destacar que Laboratorio Chile señala que el tubo Hidráulico N° 1 ( ampolletas y frascos ampollas) no se fabrica en Chile por lo que, la posibilidad de sustituirlo por vidrio fundido, lo que técnicamente es posible, no puede considerarse viable por los altos costos del proceso industrial de fundición en razón de los bajos volúmenes de producción necesarios para abastecer el mercado interno.



Dice, asimismo, el informante que tampoco es recomendable la sustitución del vidrio clase Hidráulica N° 1 por el de clase Hidrolítica N° 3, debido a los inconvenientes niveles de alcalinidad que alcanza este último tipo de vidrio.

9.- Como conclusión, Laboratorio Chile, considera imprescindible mantener la posibilidad de la provisión externa para que funcione la libre competencia en el rubro de los envases de vidrio obtenidos a partir del caño o tubo del mismo material, por cuanto la adquisición por parte de Electromat de la firma Mavine y la proyectada compra de maquinarias a Vipla, son factores que dejarán a Electromat sin competencia interna significativa.

10.- Por otra parte, Laboratorio Recalcine S.A., requerido por la Fiscalía, ha adicionado las menciones de los proveedores agregando a los nacionales la firma denominada Cristalerías Toro y, en cuanto a los extranjeros, agregó las empresas conocidas como Viteco de Colombia y St. Gobain de Francia. Dice, también, Recalcine, que ya no utiliza envases de vidrio y sí emplea otros tipos de envases más convenientes en razón de costos y presentación.

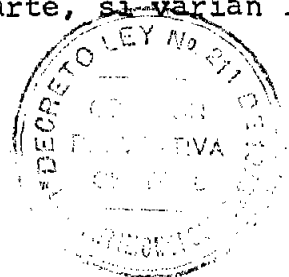
11.- Confirmó, la Fiscalía, que Fábricas de Vidrios Maule "Favima" elabora, básicamente ampollas siendo, además, representante de la firma argentina Rigolleau, en lo relativo a frascos americanos.

También la Fiscalía obtuvo información en cuanto a la producción de Cristalerías Toro en el sentido de que esta Empresa sólo cuenta con una capacidad instalada que le permitiría entrar en la competencia en el momento en que lo estime conveniente, pero únicamente, en lo relativo a la elaboración de frascos americanos.

12.- De lo relacionado precedentemente se desprende que Electromat, compre o no las maquinarias de Vipla S.A., de hecho, sólo tiene como actuales competidores nacionales a Fábricas de Vidrios Maule, en lo que se refiere a la producción de ampollas y frascos ampollas, y en cuanto a frascos americanos, sólo enfrenta la potencial competencia de Cristalerías Toro.

13.- Conforme a lo expresado anteriormente, y estando Vipla en vías de desaparecer como empresa productora, resulta que Electromat, de todas maneras tendrá la condición de productor mayoritario, compre o no compre las maquinarias de Vipla.

14.- En las actuales circunstancias, esta Comisión debe considerar que la adquisición de determinados activos de Vipla, consistentes en maquinarias, por parte de Electromat, estimada aisladamente, no constituye un arbitrio encaminado a eliminar o entorpecer la libre competencia ni, objetivamente, puede conducir a ese resultado, mientras el acceso al mercado internacional siga constituyendo un factor de competencia y de regulación en la provisión de los envases de vidrio destinados al uso de los Laboratorios. Por otra parte, si varían las



circunstancias del referido mercado, la legislación económica vigente contempla los mecanismos adecuados para evitar que la existencia de un productor mayoritario en el nivel nacional y, por lo tanto de una posición dominante en él, pueda ocasionar perjuicio al interés común.

El presente dictamen fue acordado con el voto favorable de los señores Aldo Monsálvez Müller, Presidente de la Comisión; Luis Montt Dubournais y Eduardo Dagnino Mac Donald. Votaron en contra los señores Alma Wilson Gallardo y Mario Guzmán Ossa, quienes estuvieron por declarar que la adquisición de maquinarias de propiedad de Vipla S.A., por parte de Electromat constituye un arbitrio contrario a la libre competencia y para ello tuvieron presente los siguientes fundamentos:

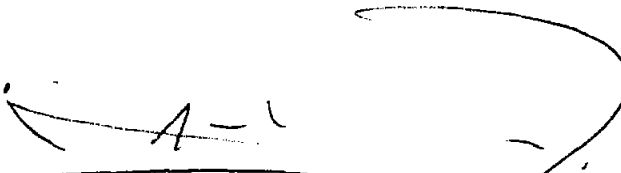
1.- Que la proyectada compra de maquinarias de propiedad de Vipla S.A., por parte de Electromat S.A., no puede analizarse aisladamente, ya que forma parte de una secuencia de hechos que se inicia con la compra que Electromat S.A. hiciera de los activos de Mavine. Por consiguiente existe una conducta reiterada de Electromat S.A., en orden a lograr una posición dominante en la producción de envases de vidrio destinados al uso de los Laboratorios;

2.- Que la consideración relativa a la existencia de varios proveedores externos constituye un factor meramente circunstancial y de suyo aleatorio por lo que es muy probable que, en cualquier momento, la posibilidad de adquirir los envases en el mercado externo se dificulte o se torne imposible y esto lleve a Electromat S.A. a ocupar una posición de absoluto dominio en el mercado interno;

3.- Que la previsibilidad de la situación enunciada precedentemente, ha sido tenido en cuenta por el voto de mayoría en cuanto hace referencia al empleo de los mecanismos que contempla la legislación económica vigente, para corregir los defectos consecuenciales de una posición dominante en el mercado. Por tanto, si se considera objetivamente la compra que proyecta efectuar Electromat S.A. debe ser estimada como un acto, a lo menos, entorpecedor de la libre competencia .

4.- Que, en otro orden de ideas, los fundamentos de este voto disidente, no obstan a que Electromat S.A. pueda solicitar del Supremo Gobierno la dictación de un decreto supremo que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 4° del Decreto Ley N° 211, de 1973, le permita celebrar, válidamente, la compraventa proyectada.

Saluda atentamente a Uds.,

  
ALDO MONSALVEZ MULLER  
Fiscal Dirección de Industria y Comercio  
Presidente de la Comisión.

ECC/rcmg.

